Alcaldía de Medellín
Cuento con vos
ESU
Empresa para la Seguridad Urbana

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NÚMERO 201900021

CLASE: ARRENDAMIENTO

ARRENDATARIO: EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU
NIT. 890.984.761-8

ARRENDADOR: CÁCERES Y FERRO FINCA RAÍZ S.A.
NIT. 900.252.318-2

OBJETO: ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 16 N° 41-210, OFICINAS 106, 205 Y 206 DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN, ÁREA APROXIMADA TOTAL DE 416.57 METROS CUADRADOS PARA OPERACIÓN Y ÁREA APROXIMADA DE 158,46 METROS CUADRADOS PARA PARQUEO, QUE ADMINISTRA EL ARRENDADOR, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA –ESU.

CANON MENSUAL: $11.900.000 INCLUIDO IVA desde el 01 de febrero de 2019hasta el 31 de julio de 2019.

ADMINISTRACIÓN MENSUAL: $5.936.000 EXENTO DE IVA

VALOR TOTAL: $107.016.0000

PLAZO: Seis (06) meses. Desde el primero (1°) de febrero de 2019 hasta el treinta y uno (31) de julio de 2019.

Entre los suscritos, **DAVID VIEIRA MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.556.665, actuando en su calidad de Gerente de la **EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU**, con NIT. 890.984.761-8, empresa industrial y comercial del Estado del orden municipal, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio e independiente creada por el Decreto Ley 178 del 20 de febrero de 2002, modificado por el Acuerdo 33 de 2010, nombrado mediante Decreto 002 del 04 de enero de 2016 y posesionado mediante Acta 40 de la misma fecha, facultado por el Reglamento de Contratación de la EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU, adoptado mediante Acuerdo 055 de 2014 modificado por el Acuerdo 077 de 2017, quién en adelante se denominará el ARRENDATARIO o la ESU, de una parte y de la otra parte **BLANCA RICARDA LÓPEZ MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía 51.837.649, actuando en nombre y representación legal de **CÁCERES Y FERRO FINCA RAÍZ S.A.**, con NIT. 900.252.318-2, en calidad de ARRENDADOR, con el objeto de celebrar el presente contrato de arrendamiento, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1) Que **EL ARRENDATARIO,** es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, regida por sus propios Reglamentos y la Ley, creada mediante Decreto 178 de 2002, con domicilio social en la ciudad de Medellín, y con NIT No. 890984761-8.

2) Que **EL ARRENDADOR,** es una compañía con domicilio social en Bogotá, se encuentra inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con matricula mercantil No. 01852561 y NIT 900.252.318-2, tal como aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se anexa al presente contrato.

3) Que el representante legal de **EL ARRENDADOR** manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ni en la Sociedad que representa ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 80 de 1993 y normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo.

4) Que el presente contrato, por celebrarse con una empresa industrial y comercial, comprendida dentro de la excepción del artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, será regulado por las normas del derecho privado y particularmente por el Acuerdo 055 de 2014,modificado por el Acuerdo 077 de 2017, actual Reglamento de Contratación de la ESU.

5) Que literal d) del artículo 24 del precitado Acuerdo, consagra dentro de las causales de contratación con una oferta los contratos de arrendamiento, renting, leasing o adquisición de inmuebles.

6) Que la Empresa para la seguridad Urbana - ESU, viene ocupando el inmueble que se pretende arrendar desde el año 2010.

7) Que por la continuidad del servicio y en consideración a las razones expuestas, es procedente realizar nuevamente la contratación con la empresa **CÁCERES Y FERRO FINCA RAÍZ S.A.**

8) En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar el presente contrato de arrendamiento que se regirá de manera general por las normas aplicables contenidas en el título XXVI Libro Cuarto del C.C., artículos 518 s.s. y concordantes del Código de Comercio, y especialmente, por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: En virtud del presente contrato, el ARRENDADOR concede al ARRENDATARIO el goce del inmueble ubicado en la Calle 16 N° 41-210, oficinas 106, 205 y 206 de la ciudad de Medellín, área aproximada total de 416.57 metros cuadrados para operación y área aproximada de 158,46 metros cuadrados para parqueo, que administra el ARRENDADOR, para el funcionamiento de LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU. El inmueble objeto del

contrato está destinado a usos comerciales y se ofrece como cuerpo cierto. El total del área dada en arriendo se detalla en el plano anexo al presente contrato, el cual hace parte integral del mismo.

SEGUNDA. DESTINACIÓN: El inmueble objeto del presente contrato será destinado para el funcionamiento de las oficinas y sedes operativas del ARRENDATARIO.

TERCERA. DURACIÓN: El término de duración del presente contrato será de seis (06) meses, contados a partir del primero (1°) de febrero de 2019 hasta el treinta y uno (31) de julio de 2019. Las partes podrán prorrogar la vigencia del contrato de común acuerdo, mediante documento suscrito antes de la fecha de su vencimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Ninguno de los contratantes puede reconocer o invocar prórroga distinta a las expresadas en esta cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El contrato de arrendamiento podrá ser renovado o prorrogado por el término que acuerden las partes, para lo cual el ARRENDATARIO deberá manifestar su voluntad por escrito dentro de los dos (2) meses anteriores al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO TERCERO: EL ARRENDADOR no podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante aquel en que sea renovado, a menos que se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo 518 del Código de Comercio. Para ello el arrendador deberá dar aviso por escrito a la EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU con una antelación no menor de tres (3) meses.

CUARTA. VALOR TOTAL DEL CONTRATO: El valor del presente contrato se fija en la suma de **CIENTO SIETE MILLONESDIECISIES MIL PESOS M/L ($107.016.000).**

QUINTA. VALOR DEL CANON MENSUAL: El valor del canón mensual de arrendamiento se fija en la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/L ($11.900.000) incluido IVA del 01 de febrero de 2019 al 31 de julio de 2019, con el incremento del IPC aplicable y a la tarifa de IVA del diecinueve por ciento (19%), así mismo, con costos de administración mensual de CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/L ($5.936.000) exento de IVA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Conforme al estudio de mercado realizado por el ARRENDADOR a diciembre de 2018, el canon de arrendamiento mensual para la vigencia del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2020 será por valor de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($14.600.000) más IVA. Así las cosas, el valor total del contrato y el plazo del mismo para dicha vigencia estarán sujetos a la aprobación del presupuesto oficial del ARRENDATARIO. Finalizada la mencionada vigencia, el canon de arrendamiento será reajustado anualmente en un porcentaje igual al ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR CERTIFICADO POR EL DANE para el año calendario inmediatamente anterior, valor mensual que la EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU se obliga a pagar dentro de los términos establecidos en el presente contrato de arrendamiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La mera tolerancia de EL ARRENDADOR en aceptar el pago del canon con posterioridad a los cinco (5) primeros días de cada mes, no purga la mora, ni se entenderá como ánimo o intención de novar o modificar el término establecido para el pago en la presente cláusula.

SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago de la suma a que EL ARRENDATARIO se obliga en virtud de este contrato, se hará con cargo a las siguientes apropiaciones presupuestales:

RUBRO PRESUPUESTAL	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	REGISTRO PRESUPUESTAL	FECHA	VALOR
12060401-1	2019000033	2019000124	30-01-2019	$71.400.000
11040201-1				$35.616.000

SÉPTIMA. FORMA DE PAGO DEL CANON Y LA ADMINISTRACIÓN: El valor del canon y la administración serán pagados por EL ARRENDATARIO por mensualidades anticipadas, para lo cual EL ARRENDADOR radicará la factura y el formato de pago en el centro de información documental de EL ARRENDATARIO, obligándose el mismo a pagar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su recepción. Queda establecido que los períodos mensuales son indivisibles, y por lo tanto EL ARRENDATARIO debe pagar el canon pactado en su totalidad, cualquiera que sea el número de días que ocupe el inmueble durante el período respectivo.

PARÁGRAFO.INTERESES POR MORA EN LOS PAGOS: Una vez recibida a satisfacción la factura o cuenta de cobro correspondiente, el ARRENDATARIO tendrá cinco (05) días hábiles para proceder a su pago, en caso de mora el ARRENDATARIO, reconocerá al ARRENDADOR un interés equivalente al interés legal civil.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:

Supervisar la ejecución técnica, administrativa y financiera del contrato, para lo cual delegará un supervisor.

- Suministrar la información necesaria relacionada con el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas.
- Realizar el pago del canon mensual que se estipule en el contrato, según la forma establecida en el mismo.
- Poner a disposición del ARRENDADOR la información necesaria para el desarrollo de las actividades que se requiera ejecutar.
- Verificar las condiciones y el cumplimiento de las obligaciones del ARRENDADOR.
- Realizar el pago de los servicios públicos domiciliarios durante el periodo que dure el arrendamiento del inmueble.
- Restituir el inmueble a la terminación del contrato.
- Previa comunicación con el Supervisor, permitir que el ARRENDADOR realice revisiones periódicas del inmueble y del estado y trato que se le da a los muebles y equipos, dejando un acta de constancia de dicha visita.
- Las demás obligaciones contenidas en las leyes civiles y comerciales aplicables al contrato estatal de arrendamiento.

NOVENA. OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:

- Entregar el inmueble en las condiciones óptimas para su uso, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas descritas anteriormente.
- Entregar a paz y salvo al momento de su ocupación, el inmueble con los servicios públicos domiciliarios (agua, luz, alcantarillado, e internet, este último, en caso de que el local a arrendar lo haya tenido).
- Mantener el inmueble en las condiciones óptimas para el cumplimiento de los fines del presente contrato de arrendamiento.
- Informar oportunamente a EL ARRENDATARIO cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley.
- Realizar los pagos correspondientes al sistema de seguridad social en salud y pensiones, y aportar los respectivos soportes y/o certificaciones en los términos establecidos por la normatividad vigente y la Entidad.
- Las demás obligaciones contenidas en las leyes civiles y comerciales aplicables al contrato estatal de arrendamiento.

DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL La mora por pago del canon de arrendamiento por fuera del término estipulado en este contrato, la violación de cualquiera de las obligaciones que la ley y este documento imponen al ARRENDADOR en especial la destinación para fines ilícitos o diferentes a los convenidos, facultará a éste para: **a).** Dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo y exigir extrajudicial o judicialmente, mediante proceso de restitución la devolución de dicho inmueble por parte de EL ARRENDATARIO, **b).** Exigir el cumplimiento del contrato. En ambos casos puede exigir ejecutivamente, a título de pena, el pago del valor equivalente a DOS (2) cánones vigentes al momento del incumplimiento, sin detrimento de la indemnización por los perjuicios resultantes del incumplimiento, cuyo monto podrá estimar EL ARRENDADOR en los términos de los Artículos 428 y concordantes del C.G.P. Se entenderá, en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que EL ARRENDADOR podrá pedir a la vez el pago de la pena y de la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena e indemnización, y EL ARRENDATARIO renuncia expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada del contrato.

PARÁGRAFO: En el evento en que EL ARRENDADOR de por terminado el contrato de arrendamiento de forma anticipada pagará a favor de EL ARRENDATARIO la cláusula penal pactada en la presente cláusula.

DÉCIMA PRIMERA. RECIBO DEL INMUEBLE: EL ARRENDATARIO declara haber recibido el inmueble y sus anexidades en perfecto estado de conservación de acuerdo con el inventario elaborado en forma separada, el cual se estima incorporado al presente contrato y válido una vez firmado por EL ARRENDADOR y el Supervisor del contrato asignado por la EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA.

DÉCIMA SEGUNDA. MEJORAS: EL ARRENDATARIO, queda facultado para hacer a sus expensas todas las reformas y mejoras que a bien considere para adecuar el inmueble a sus necesidades y para que cumpla con la finalidad para la cual se destina; sin embargo, al finalizar el contrato de arrendamiento, así como en los eventos de terminación anticipada acordándose la entrega del

inmueble, se obliga a entregarlo en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro por el uso normal del mismo. Las mejoras realizadas que no puedan ser removidas sin deterioro del inmueble arrendado quedarán de propiedad del ARRENDADOR sin costo adicional para éste.

DÉCIMATERCERA.REPARACIONES: EL ARRENDATARIO se obliga a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que sean necesarias para mantener el inmueble en su estado normal de funcionamiento, cuando por cualquier causa, las condiciones del mismo se hayan deteriorado. A su vez, EL ARRENDADOR se obliga a rembolsar a EL ARRENDATARIO el costo de las reparaciones indispensables no locativas, en los términos del artículo 1993 del Código Civil.

PARÁGRAFO: Las reparaciones que ordenaren las autoridades de higiene serán a expensas del ARRENDADOR, para cuyo efecto EL ARRENDATARIO notificará de tal situación al ARRENDADOR, para que éste proceda a realizar dichas reparaciones y/o a autorizar su realización por parte del ARRENDATARIO, salvo que las mismas obedezcan a las necesidades o estén motivadas por la destinación dada al inmueble por EL ARRENDATARIO, en cuyo caso corresponderán a este la realización y el costo de las mismas.

DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN: El seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del cumplimiento a satisfacción del presente objeto contractual, se realizará por el Profesional Universitario de la Unidad de Bienes, o quien sea designado por la Subgerencia Administrativa y Financiera

DÉCIMA QUINTA. SERVICIOS PÚBLICOS. EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los servicios públicos del inmueble, causados durante el plazo de ejecución del contrato, esto es, a partir de la fecha de la entrega del inmueble, tales como teléfono, alcantarillado, acueducto y energía, de acuerdo a las lecturas realizadas en los contadores respectivos.

DÉCIMA SEXTA. RECIBO DE INSTALACIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS: EL ARRENDATARIO acepta haber recibido las instalaciones de todos los servicios públicos en perfecto estado para su uso y sólo podrán modificarlas previo permiso escrito de EL ARRENDADOR, quien no responderá en ningún caso por la interrupción o deficiencia de algún servicio. EL ARRENDATARIO responderá por los daños y las violaciones a los reglamentos de las respectivas empresas.

DECIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de las controversias que surjan, que sean susceptibles de transacción, las partes podrán celebrar contratos de transacción o adelantarán los trámites previstos en la Ley sobre conciliación administrativa prejudicial.

DÉCIMAOCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: Toda la información recibida por EL ARRENDADOR que sea conocida en la ejecución del contrato, tendrá carácter confidencial, obligación ésta que será amparada por la cláusula penal pecuniaria. EL ARRENDADOR reconoce que durante la ejecución del contrato tendrá acceso a información de carácter confidencial del ARRENDATARIO, por lo tanto, se obliga para con EL ARRENDATARIO a mantener la confidencialidad de la información que llegue a conocer. En virtud de esta cláusula, EL ARRENDADOR se compromete a garantizar por todos los medios a su alcance, que los empleados a su servicio y demás personas autorizadas, respetarán la obligación de secreto y confidencialidad sobre cualquier información recibida u obtenida en las investigaciones, estudios y análisis que adelanten durante el tiempo que dura la

ejecución del contrato y un (1) año más. EL ARRENDADOR mantendrá y hará que sus empleados y todas aquellas personas que con su consentimiento hayan participado en la ejecución del contrato, mantengan la confidencialidad y no divulguen, vendan, concedan copias, transfieran o enajenen de otro modo la documentación o la información recogida durante el proceso de ejecución del contrato de un modo que no sea el permitido por parte de EL ARRENDATARIO.

DÉCIMANOVENA: PRIMA: A la terminación del contrato, por cualquier causa permitida en el presente contrato, **EL ARRENDATARIO** renuncia a todo eventual derecho de pago de prima, GoodWill, o similares.

VIGÉSIMA. CESIÓN: LAS PARTES están facultadas para ceder total o parcialmente el presente contrato, lo cual debe ser aprobado previamente por la parte cedida.

VIGÉSIMA PRIMERA. VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 1150 DE 2007: El ARRENDADOR se obliga a presentar al ARRENDATARIO, previo al inicio de la ejecución del contrato y previa certificación del supervisor, la constancia de afiliación y pago de los aportes a los Sistemas de Riesgos Profesionales, Salud, Pensiones, Aportes a Cajas de Compensación Familiar, así como al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-, cuando corresponda, de conformidad con la Ley 1607 de 2012 y el decreto 862 de 2013.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El ARRENDADOR, con la firma del presente contrato, declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incursa en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones de ley.

VIGÉSIMA TERCERA. INDEMNIDAD: El ARRENDADOR se obliga a mantener libre al ARRENDATARIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones.

VIGÉSIMA CUARTA. RECIBO Y ESTADO: En la fecha que acuerden, LAS PARTES suscribirán un acta de inventario, entrega y recibo del inmueble, en la que se dejará constancia del estado físico del mismo.

VIGÉSIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD FISCAL: El ARRENDATARIO, a fin de dar cumplimiento al inciso 3 del artículo 60 de la Ley 610 de 2000, previa consulta en la Página Web de la Contraloría General de la República, logró verificar que el ARRENDADOR no se encuentra relacionado en el Boletín de Responsables Fiscales.

VIGÉSIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas:

a) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato.
b) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes.
c) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. EL ARRENDADOR no responderán en ningún caso por la ocurrencia de siniestros sobre los

muebles, enseres y electrodomésticos que se pongan en el inmueble objeto del presente contrato que hubieran podido ser objeto de amparo por pólizas de seguro, ni aun habiéndose abstenido de pedir a EL ARRENDATARIO los correspondientes seguros.

d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes.
e) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo.
f) Por las demás causales señaladas en la ley.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. El presente contrato solo puede ser modificado por escrito firmado entre EL ARRENDATARIO y EL ARRENDADOR.

VIGÉSIMAOCTAVA. RESPONSABILIDAD: EL ARRENDATARIO, responderá a EL ARRENDADOR por los daños y faltantes producidos en el inmueble que resulten al momento de la restitución, comparando el estado del mismo con el inventario de entrega, así como por los servicios públicos a su cargo, excusando el protesto y la presentación para el pago de la respectiva cuenta, que podrá cobrarse ejecutivamente al tenor del Artículo 422 del Código General del Proceso, acompañado de los recibos de pago y este contrato de arrendamiento.

VIGÉSIMANOVENA. PROPIEDAD HORIZONTAL: EL ARRENDATARIO se obliga a cumplir lo establecido en el Reglamento de Propiedad Horizontal. El incumplimiento en las normas del reglamento de propiedad horizontal será tenido como incumplimiento a este contrato, y facultará a EL ARRENDADOR para exigir la pena consagrada en la cláusula décima del presente documento.

TRIGÉSIMA. REQUERIMIENTOS: EL ARRENDATARIO renuncia expresamente a los requerimientos privados o judiciales para efectos de constitución en mora del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se deriven de este contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA. IMPUESTOS Y DEDUCCIONES: Las partes acuerdan que cada parte asumirá el pago de los impuestos que por Ley le corresponda. El ARRENDADOR pagará todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se deriven del contrato. Se entenderán incluidos en el valor del contrato, todos los impuestos, costos, gastos, tasas y contribuciones, derivados de la ejecución del contrato, circunstancia que se entiende aceptada por el ARRENDADOR.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con el artículo 46 del Acuerdo 055 de 2014 modificado por el Acuerdo 077 de 2017, se procederá a su liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato.

TRIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes que en él intervienen y para su ejecución se requiere el Registro Presupuestal.

TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO: Para todos los efectos las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Medellín.

TRIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de este Contrato los siguientes documentos: 1) Estudios previos. 2) Disponibilidad Presupuestal. 3) Registro

Presupuestal. 4) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. 5) Certificado de responsabilidad fiscal expedido por la Contraloría General de la Republica. 6) Certificado de existencia y representación legal. 7) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal. 8) Registro Único Tributario. 9) Certificado de paz y salvo de aportes a la seguridad social integral 10) Escritura pública de los inmuebles descritos en la cláusula primera del contrato. 11) Certificados de tradición y libertad12) Acta de entrega material del inmueble. 14) Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía nacional de Colombia. 15) Registro Nacional de Medidas Correctivas expedido por la Policía nacional de Colombia.

Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Medellín, el día primero (1°) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

EL ARRENDATARIO,

DAVID VIEIRA MEJÍA
Representante Legal
Empresa para la Seguridad Urbana - ESU

EL ARRENDADOR,

BLANCA RICARDA LÓPEZ MURILLO
Representante Legal
Cáceres & Ferro Finca Raíz S.A.

Elaboró: Alejandra Muñoz Jiménez–Profesional Universitario Unidad de Gestión Jurídica
Elaboró: Paula Andrea Villa –Profesional Universitaria Unidad Bienes y Servicios
Aprobó: Emiro Carlos Valdés López - Secretario General